de minerales à investoralon de materia les de construcción y otros riectos, as: como el arrustra interior de las mismos materias de les puntes convenientes movimionto de los aguss que alluyan por

is saul debale, olpargain bilincia. BOLETIN



e Alla vez ruego y epostgo a today lal Contractant of the Contractant o

Think the language and said the day have

our oblidates puttid and aparellal our

Whiteen abstalons and the chiragens on a

san parant at purpoted deute bays, lakan,

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OPICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella a'80 al mes, e al trimestre, 18 semestre y 23'80 por un año. Se admiten suscripcionesen Madrid, en la Administración del Boletin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inseriarán oficialmente; asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada ifnea de inserción,

Número suelto 30 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), con SS. AA. la Princesa de Asturias é Infanta Doña Teresa, se trasladarán á la ciudad de San Sebastián, á las ocho y cuarto de esta noche; verificándolo á la vez S. A. la Infanta Doña Isabel al Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara completamente libre la importación en la Península é islas Baleares del sulfato de cobre, cualquiera que sea el uso á que se destine.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales. Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la Presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ha Manuel de Eguilior.

0-0-14

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gra-cia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del

A todos los que la presente vie-

ren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Go-bierno de S. M. para otorgar á Don Martín de Vidal y D. Leopoldo Pardo, vecinos de Santander, la construcción y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de aquella capital, termine en la villa de Cabezón de la Sal, con un ramal de ferrocarril económico ó de tranvía desde la estación de Torrelavega de este ferrocarril á la del mismo nombre del de la Compañía del Norte.

Art. 2.º La construcción de este camino se llevará á cabo sin subvención alguna por parte del Estado; se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y los concesionarios tendrán el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutarán de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto presentado, si mereciese la aprobación del Ministerio de Fomento, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 4.º Este ferrocarril quedará construído y abierto á la explotación dentro de los cuatro años siguientes á la publicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Emilio de Cossío la concesión de un

ferrocarril de vía normal que, á partir de la estación de Portugalete y pasando por Santurce, termine en la punta de las Cuartas, arranque del rompeolas del puerto proyectado en el abra de Bilbao, sin subvención directa del Estado, y con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecución de la

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como el aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3 ° Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobación del Ministerio de Fomen-to, después de ofr a la Junta de obras del puerto de Bilbao, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren, y las obras se realizarán en tres años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

> YO LA REINA REGENTE El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Reales decretos

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruídos dos expedientes en la Diputación provincial de Cádiz, á consecuencia de ciertos abusos notados y denunciados por el Director del Hospicio provincial de aquella ciudad en la administración del mismo, dicha Corporación, en sesión de 14 de Octubre de 1884, acordó pasar origi-nales los referidos expedientes al Juzgado de instrucción, como así lo hizo por conducto del Gobernador de la provincia:

Que en su consecuencia se instruyeron las oportunas diligencias cri-

minales, declarando procesados á don Agapito Sánchez de la Concha, Contador del referido establecimiento de Beneficencia, quien acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Audiencia de lo criminal en el conocimiento de este

Que el Gobernador, en efecto, requirió á la expresada Audiencia, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Tribunales administrativos el fallar y decidir la cuestión previa de aprobación, tacha ó reintegro de las cantidades que forman las diversas partidas de aquellas cuentas, requisito esencial que ha de servir de punto de partida en la calificación de los hechos á que la causa había de referirse, según claramento se colegía de los fundamentos en que descansaba el auto de procesamiento; y en que existía una cuestión previa que debía resolver la Administración; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 128 y 129 de la ley de 29 de Agosto de 1882, el 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que substanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que la juris-dicción ordinaria es la única competente para conocer de los juicios criminales por hechos que constituyan delitos definidos y castigados en el Código penal; que los Jobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, sino en los dos de excepción consignados en el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; que los hechos que se perseguían en la causa incoada por excitación y denuncia de la Autoridad administrativa revestían los caracteres de delitos de falsificación, malversación ó estafas, cuyo castigo no ha reservado la ley á los funcionarios de la Administración, sino á los Tribunales de justicia; siendo, por tanto, inaplicables al caso la primera de las dos preinsertas excepciones del art. 54 del reglamento citado; que el fallo que el Tribunal hubiese de pronunciar sobre los hechos justiciables no dependía de la aprobación ó censura de las cuentas del Hospicio, ni de cuestión previa algu-na que debiera resolver la Administración, toda vez que, de comprobarse en la causa qué cantidad de articulos de los que figuraban en las cuentas

de suministros no habían ingresado ni se habían consumido en aquel establecimiento, quedaba demostrada la calificación legal de los hechos, determinando el delito y en condiciones el Tribunal para dictar el fallo que corresponda:

Que el Jobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que ordena que: «Podrán promover y sostener competencia los Jueces de instrucción durante el sumario:»

Visto el art. 51 de la ley citada, que dice: «Respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la sección cuarta, tít, 2.°, libro 1.° de la ley de Enjuiciamiento civil:»

Considerando:

1.° Que la ley de Enjuiciamiento criminal lejos de limitar la facultad que antes de su publicación correspondía á los Jueces de instrucción de entender en las competencias que la Administración suscitaba, reconoce que á dichos Jueces compete sostener tales contiendas durante el período del sumario, lo cual confirma la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que existe un defecto por no haberse substanciado el artículo por el Juzgado de instrucción y sí por la Audiencia cuando la causa se hallaba en estado sumarial.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Conseja de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y la Audiencia de lo criminal de Montilla, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Clemente Aragón Arjona, Depositario que había sido de fondos municipales en Palencia, declaró en el expediente gubernativo instruído sobre cierto descubierto, que al conducir por orden del Alcalde D. Rafael Páez Escalera la cantidad de 18.570 pesetas para ingresarlas en la Administración y en la Depositaría provincial de Córdoba, se le habían perdido en el camino desde Palenciana á Casariche; que no había practicado diligencia alguna ara encontrarlas; hecho en conocimiento de la Guardia civil, y que se limitó á referir el hecho á D. Rafael Páez, única persona que sabía lo ocurrido:

Que en el mismo expediente declaró el citado Páez Escalera, manifestando que efectivamente había mandado á Aragón que ingresara tedos los fondos que tenía, y que le dijo que los había perdido en el camino:

Que en sesión de 1.º de Junio de

1884 acordó el Ayuntamiento de Palenciana declarar responsable de la cantidad ya expresada, ó sea de las 18.570 pesetas, que dice D. Francisco Clemente Aragón haber perdido, á la Corporación municipal que había cesado en 17 de Febrero de aquel año, á los individuos que continuaban formando parte de la que tomó el acuerdo, y al Depositario, y que todos ellos fuesen requeridos de pago, para que en el término de tercer día ingresasen en las arcas municipales la suma de que viene tratándose; apercibiéndoles de que de no verificarlo se seguirá contra ellos el correspondiente procedimiento de apremio. Autorizó también el Ayuntamiento al Alcalde para que decretase los embargos de bienes de los declarados responsables, hasta la terminación del expediente ejecutivo y completo cobro de la cantidad. Por último, acordó el Ayuntamiento que se expidiera testimonio literal del expediente instruído para averiguar en poder de quién obraban las 18 570 pesetas, y se remitiera al Fiscal de la Audiencia por si la sustracción de fondos de que se ha hecho mérito constituía una falta ó un delito que debieran ser perseguidos por los Tribunales, haciendo constar que la falta de aquella cantidad había irrogado grandes perjuicios á los intereses del Municipio, por no haber podido llenar los fines á que estaban destinados:

Que el mismo Ayuntamiento acordó en 18 de Octubre de 1885 remitir de nuevo al Fiscal el testimonio del ya citado expediente, reservándose la Corporación el derecho de seguir el expediente ejecutivo que tenía incoado, hasta conseguir el completo reintegro de las 18 570 pesetas:

Que remitida la oportuna certificación al Fiscal de la Audiencia de Montilla, y empezada la instrucción del correspondiente sumario, el Gobernador de la provincia de Córdoba, á instancia de D. Rafael Páez Escalera, requirió de inhibición á la Audiencia, manifestando que la naturaleza esencialmente administrativa del asunto; el no constar en el expediente instruído por el Ayuntamiento otra prueba del hecho que las declaraciones prestadas por el Alcalde y el Depositario; el no haberse formado expediente de responsabilidad ni de clarado ésta las Autoridades superiores jerárquicas en el orden administrativo, demuestran que es improcedente la intervención judicial, puesto que, solo hallándose apurada la vía gubernativa, y conocida de una manera precisa la responsabilidad que afectara al Alcalde y al Depositario, procedería pasar el tanto de culpa á los Tribunales. El Gobernador concluía diciendo que requería de inhibición, haciendo uso de las facultades que le concedían los artículos 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de Montilla sostuvo su jurisdicción, alegando las razones y disposiciones legales que estimó oportunas, siendo una de aquéllas la de que el Gobernador no había citado texto alguno que le atribuyera el conocimiento del negocio:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento después de oír á la Comisión provincial, que informó en sentido de que el asunto era administrativo, si bien la inhibición propuesta adolecía de un defecto, que solo podía ser subsanado al resolver-

se la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vistos el núm. 2.º det art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que ordena que «podrán proponer y sostener competencias los Jueces de instrucción durante el sumario,» y el 51 de dicha ley, que establece que «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la Sección 4.º, tít 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:»

Considerando:

1.º Que la ley de Enjuiciamiento criminal no ha limitado la facultad que antes tenían los Jueces de intervenir en las competencias que la Administración suscitaba, sino que expresamente la ha reconocido á los Jueces de instrucción durante el sumerio.

mario.

2.º Que en el presente caso el requerimiento no se dirigió al Juez de instrucción, á pesar de encontrarse en sumario el proceso, sino á la Audiencia de lo criminal de Montilla, existiendo, por tanto, un defecto substancial en la tramitación de esta competencia, que impide por ahora su resolución.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nonbrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial primero de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. José María Pereyra y Lavín, que desempeña en la actualidad el referido cargo, con la categoría do Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil chocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

De conformidad con lo prevenido en el núm. 3.º del art. 145 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto ffijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Presidente de Sala del Tribunal Supremo, cuyo cargo resulta vacante por fallecimiento de D. Alejandro Benito, a D. José María Alix y Bonache, Magistrado del

mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver

De conformi lad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en la segunda vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que resulta por haber sido nombrado para otro cargo D. José María Alix, á D. Joaquín González de la Peña, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Madrid, cuyo cargo resulta vacante por promoción de Don Joaquín Bonzález de la Peña, á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional a la organica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Daniel Rodríguez, á D. Ricardo Molina y Rodríguez, Magistrado de la misma Audiencia, que reune las condiciones exigidas en el último párrafo del citado artículo.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el artículo 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. Ricardo Molina, á D. Francisco Armengol y Marroquín, Magistrado cesante de la de la Habana.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El complimiento de la ley de Presupuestos en el próximo año económico obliga al Ministro que suscribe á adoptar aquellas medidas indispensables para que las econo-mías votadas por las Cortes se realicen sin detrimento de los servicios á que afectan y sin perturbación alguna de los mecanismos administrativos que en dicho presupuesto quedan in-

El Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares cuya suprema Autoridad maestral pertenece por insignes privilegios á los Monarcas de España, dejará de percibir el auxilio que del Tesoro de la Nación obtenía, ya mediante los sueldos señalados á algunos de sus individuos, ya por virtud de la consignación asignada para gastos de material. No solamente en justa memoria de gloriosas y antiguas tradiciones, sino en razón al cometido que el Tribunal desempeña, según preceptos concordados con la Santa Sede, importa proceder con serena reflexión al resolver tan importante asunto; y no se oculta al Ministro que suscribe que si la economía presupuesta implicase la supresión del Tribunal de las Órdenes no podría llevarse á cabo sin concertar con la potestad eclesiástica las disposiciones necesarias para atender en nueva forma al ejercicio de la jurisdicción que á aquel Tribunal corresponde.

La Bula Ad Apostolicam, en virtud de la cual se erigió el Tribunal de las Ordenes Militares, concede en su cláusula 8.4 el carácter del Tribunal Metropolitano para conocer de las causas eclesiásticas de aquella diócesis al de las referidas Ordenes, y confirma así la jurisdicción concedida á la Corona de España desde que el Papa Adriano VI unió definitivamente en los Monarcas españoles la suprema autoridad de los Grandes Maestres de las Ordenes Militares.

El Real decreto de 1.º de Agosto de 1876, que de conformidad con lo dispuesto en la referida Bula, organiza el Tribunal y Consejo de las Ordenes sobre la base de que hayan de pertenecer quienes lo compongan á alguna de dichas órdenes, exige además que sean Letrados, y uno de ellos eclesiástico. Bastan estas ligeras indicaciones para que se comprenda la dificultad legal de dar al Tribunal de que se trata organización diversa de aquella con que existe, sin que á ello concurra la potestad eclesiástica, con la cual se convinieron las bases que le sirvan de fundamento. Pero si las necesidades económicas del Tesoro no permiten hoy pingües remuneraciones, tiene por fortuna el Tribunal medios especiales con que atender modestamente á la retribución de los servicios que sus individuos vienen Prestando, y del patriotismo de éstos y de su amor á las memorables tradiciones representadas por la institución de que forman parte, es de erar que no por eso se entible el celo singular con que atienden hoy al despacho de los graves asuntos que les están encomendados.

Nada impide que estos recursos eventuales reciban aplicación distinta de la que hoy tienen, tanto más, cuanto que no son de todo punto necesarios para los servicios á que se destinan, ya que la Iglesia prioral está sostenida por el Estado, y en los gastos consagrados á otros fines análogos, cabe, por lo menos, reducir la

consignación actual, otorgada con la relativa amplitud que permitía el estado de fondos del Tribunal y del Consejo. Con tales recursos puede, pues, atenderse á las necesidades materiales de estos; y organizados convenientemente sus trabajos será fácil reducir las sesiones que celebren, asignándose á sus individuos indemnización decorosa que aunque no haga lucrativo el cargo que desempe-ñan, compense de algún modo su tra-

Partiendo de esta base es posible cumplir el precepto legal del próximo presupuesto sin perturbación alguna para los derechos jurisdiccionales del Priorato de las Ordenes Militares, en la seguridad que no han de escasear aquellos á quienes afecta la novedad introducida, ni el interés en el cumplimiento de su misión, ni los sacrificios que el patriotismo pide hoy á todos los organismos del Estado.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de Junio de 1890.

SENORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar lo siguiente: Artículo 1.º El Tribunal y Conseio de las Órdenes Militares continuarán conociendo en la misma forma en que lo hacen de los asuntos que les están encomendados.

Art. 2.º Para atender á los gastos de material y á la dotación de los individuos que por el presupuesto vigente la tienen asignada, se autoriza al Tribunal para disponer de los fondos con que en la actualidad cuente y de los recursos eventuales que por ingreso en las Ordenes satisfacen los que obtienen esta merced.

Art. 3.º Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá el Tribunal hacer la liquidación de sus fondos, y cubiertos que sean los gastos de material y los de sus empleados, podrá distribuir entre los que la componen indemnizaciones que no excedan para cada uno de 50 pesetas por sesión. Art. 4.º El número de sesiones

ordinarias que ha de celebrar el Tribunal se fija en dos semanales, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija, pero sin que por éstas tengan derecho á retribución

El percibo de esas indem-Art. 5.° nizaciones será compatible con cualquier otro sueldo activo ó pasivo que corresponda á los interesados, incluso el Consejero Secretario. A todos los que á ello tengan derecho les servira de abono en su carrera el tiempo que sirvan estos cargos.

Art. 6.º De los fondos de que en la actualidad dispongan el Tribunal y Consejo, y de los eventuales que perciban, se descontará el 10 por 100 para constituir una reserva, á fin de atender á gastos extraordinários.

Art. 7. Se autoriza al Consejo de las Órdenes para proponer al Ministro de Gracia y Justicia la distribución de sus fondos eventuales, declarándose desde luego suprimida en !

la Iglesia Prioral la parte que fijaba para tal objeto la Real orden de 28 de Noviembre de 1876.

Queda asimismo autorizado para proponer la reducción de la plantilla de sus empleados si los recursos no permitiesen sostenerla tal cual se halla establecida.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Fernández Soria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Y. Cristóbal Colón de la Cerda

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Becerro de Bengoa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: El Ministerio á cuyo frente tiene el honor de hallarse el que suscribe, anticipándose à lo que determina la ley de 19 de Octubre del año último, dictó un Real decreto con fecha 23 de Septiembre de 1888; de acuerdo con la Comisión de reformas de Ultramar, creada por otro de 4 de Enero del mismo año, reformando el procedimiento administrativo en dicho departamento.

Poco difiere, y solo en el tiempo que se fija á los plazos por punto ge-

neral, el procedimiento establecido de las bases á que habría de sujetarse, según previene la citada ley, y como cabe la duda de si este departamento ministerial está ó no comprendido en ella, por la imposibilidad de que algunos de los plazos que en la misma se consignan puedan ser aplicables á este Ministerio y sus dependencias en Ultramar, tanto por la frecuencia con que se reciben en un mismo día los correos de todas aquellas provincias, dándose el caso de que salgan en la misma fecha otros para Ultramar, cuanto por las dificultades de comunicación entre muchas provincias del Archipiélago filipino, el Ministro que suscribe, deseando armonizar el reglamento antes citado con las bases de la mencionada ley, cree conveniente introducir en el mismo algunas modificaciones; y al efecto, tiene la houra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 12 de Junio de 1890.

SENORA A L. R. P. de V. M., Manuel Becerra

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, que rige para la Secretaría de Ultramar y todas las dependencias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, queda subsistente con las siguientes modificaciones:

Primera. El plazo de veinte días señalado por el art. 9.º de dicho Real decreto para extracto de antecedentes, quedará limitado á ocho días cuando se refiera á documentos. y á quince tratándose de un expediente ya formado, con sujeción á loque determina la base 2.ª de las que establece el art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segunda. El dictamen ó nota del Jefe del Negociado á que se refiere el art. 13 del referido Real decreto, habrá de redactarse, precisamente, en el plazo de ocho días, cuando se tratase de asuntos de mera tramitación, según se consigna en la base 4. de la citada ley.

Tercera. El término de treinta días que señala el art. 21 de dicho Real decreto, para notificar á los interesados las providencias que pongan término á un expediente, quedará reducido á quince días, con sujeción á la base 11.º de la misma ley.

Cuarta. El plazo de treinta días que se marca en el art. 35 del Real decreto de referencia, para emitir informe, se ampliará en virtud de lo dispuesto en la base 4.º de la repetida ley, á cuatro meses si la dependencia ó funcionario que ha de informar residiese en las Ântillas, y si en Filipinas, á ocho meses.

Cuando se tratase de remisión de expedientes, estos plazos se reducirán á la mitad.

Oninta. En casos extraordinarios, y según previene la base 6.ª de la misma ley, les Jefes de las dependencias ó los mismos Cuerpos consultivos podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las modificaciones anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga: ésta, sin Martes 15 de Julio de 1890

embargo, no podrá exceder de otro término igual al señalado para el trá mite ó informe de que se trata.

Art. 2.° El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Cortes del presente decreto y del ya citado de 23 de Septiembre de 1888.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

and an antivers our

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

secondar and all Migating, Aller Month

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído sobre cumplimiento de la Real orden dictada por este Ministerio en 11 de Marzo último, acerca del régimen de la Cárcel Modelo; oído el parecer de la Junta superior de Prisiones en pleno, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se cumpla fielmente la citada Real orden de 11 de Marzo del corriente año, confirmatoria de los artículos del reglamento de la Cárcel Modelo á que en la misma se hace referencia.

2.º Que para armonizar el art. 98 del reglamento de la Prisión celular con el 296, conviene que el párrafo primero del citado art. 98 se redacte en los siguientes términos:

«Ningún preso ni penado podrá salir de su celda sino para concurrir á los locutorios, declaraciones, talleres, Escuelas, paseos, ó para prestar los servicios mecánicos en el interior de la prisión, á las horas y en las condiciones que se determinen.»

3.º Que la distribución de dichos servicios es de la competencia y responsabilidad del Director del Establecimiento, dentro siempre de las prescripciones reglamentarias.

4.º Que se autoriza al Director del Establecimiento para que seis penados, custodiados convenientemente, conduzcan los cadáveres desde la enfermería al depósito situado en el paseo de ronda.

5.º Que al utilizar el trabajo de los reclusos se tengan siempre en cuenta los preceptos del Código penal y demás disposiciones vigentes en la materia.

Y 6.° Que las visitas generales que celebra la Audiencia en la Cárcel Modelo puedan continuar practicándose como hasta aquí en el salón de actos, si así lo dispusiese la Autoridad del orden judicial que las presida

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Dada cuenta á S. M. de la instancia dirigida á este Ministerio por don Salvador Cabestani, propietario de los baños de Cardó, en esa provincia, en

solicitud de que se reduzca la temporada oficial que actualmente tiene señalada dicho balneario para el uso de las aguas:

El Rey (Q. D. G.), y en eu nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con le dispuesto en el art. 22 del vigente reglamento de Baños, y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á lo solicitado por el propietario de los baños de Cardó, señalando para lo sucesivo la temporada oficial del mismo, el período comprendido desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO CIVIL

El Gobernador de la provincia de Guadalajara, con fecha 5 del actual, me interesa la publicación del siguiente anuncio:

Taracena

«Ignorándose el paradero y residencia del mozo Luis Cañada Garcia, hijo de Santiago y de Joaquina, de oficio lañadores, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1889, se le cita por medio de este anuncio para que en término de ocho días se presente en esta Alcaldía para hacerle saber una orden de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial de esta provincia, respecto á la exención que tiene alegada para eximirsa del servicio del Ejército activo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Taracena 23 de Mayo de 1890 .- El Alcalde, Juan Sánchez.»

Lo que he acordado se publique en esta periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 10 de Julio de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 14 de Mayo de 1890

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leida el acta de la anterior.

El Sr. García Marchante pidió se acordase que en el día 16 no hubiese sesión para que las Comisiones pudieran reunirse y despachar los asuntos pendientes, toda vez que la primera sesión que se celebre será la última del actual período.

El Sr. Presidente manifestó que antes de ser aprobada el acta no era posible tomar ese acuerdo ni otro alguno, pero que la Presidencia tendría muy en cuenta el deseo del Sr. García Marchante.

Verificada votación nominal para la aprebación del acta, dijeron si los 15 señores Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Cortina.—Fernández Cabello.-Gálvez Holguín.—García Lomas.—García Mar-

chante.—Martín Berganza.—Martía Corral.—Monedero.— Moral.— Negro.—Pérez Negro.— Pulido.— Rosa.— Guillên (Secretario).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma anunciada para la de hoy.

Sesióa de 16 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO

GEMBORAÍN ESPAÑA

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, se leyó el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 12 que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Sres. Briones.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Pérez de Soto.—Font.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Pérez Fernández.—Sáez.— Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del dia para la próxima la misma anunciada para la de este día.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 12 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Ohn I affect to the law well

Pérez Negro. — Martin Berganza. — Garcia Marchante. — Gálvez Holguín. — Martin Corral. — Cortina. — Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan 500 pesetas de las 2.000 consignadas para redimir del servicio militar activo á José Aurelio Larios y Larios, soldado del reemplazo de 1889 por el distrito del Congreso.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Felipe Díaz Bustamante, del reemplazo de 1889 por el distrito de Buenavista.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Calixto Sancho Alvarez Gutiérrez, del reemplazo de 1887 por el distrito de la Audiencia.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 47 de la ley Municipal, puede ordenar que se proceda á elección parcial de Concejales en el pueblo de Coslada dentro de un plazo que no baje de 13 días, ni exceda de 20, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento.

Pasar al ponente Sr. Martin Berganza el expediente relativo al suministro de ropas de esma y vestuario para los acogidos del Hospicio.

Pasar al ponente Sr. García Marchante, con las instancias de varios Practicantes pendientes de resolución, la propuesta del Tribunal de exámenes para proveer las vacantes de alumnos internos de la Beneficencia provincial, y la relación de los individuos de la misma clase que deben ser declarados cesantes por no haber cumplido lo preceptuado en el art. 60 del reglamento.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder 45 dias de licencia, con las formalidades de reglamento, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. Baltasar Hernández Briz, Médico de número del Hospital provincial.

Dar orden para la observación definitiva de los presuntos dementes Timoteo García de la Rosa Sánchez, María Luisa de Luis Tasaba y Catalina Alberti Llaneras.

Quedar enterada de la comunicación del Hospital provincial, participando que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador y Superiora de las Hijas de la Caridad, se han invertido las 2.000 pesetas entregadas por la testamentaría del Exemo. señor Marqués de Mudela, en zaleas, sábanas de goma y lienzo de hilo para camisas; dar las gracias por dicho donativo y hacerlo público, expresando su inversión por medio del Boletín ofical de la provincia.

Se dió cuenta del expediente instruído para la adquisición de instrumentos quirúrgicos con destino al departamento electro-terápico del Hospital provincial; y la Comisión provincial, teniendo en cuenta la necesidad absoluta de adquirir estos instrumentos para la definitiva instalación del gabinete electro-terápico y que en el extranjero es donde se construyen, obteniéndose de esta suerte economia no despreciable, acordó, en observancia á lo establecido por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, solicitar con urgengia del Sr. Ministro de la Gobernación la consiguiente autorización para realizar este servicio por compra directa de los fabricantes de Berlín, cuyo importe ascendera próximamente á 4.000 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, consultando si se halla autorizado para informar favorablemente, si lo conceptuase justo por otros motivos, las instancias en solicitud de licencia para ausentarse de Madrid, que dirijan los individuos que forman parte del Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico de número del Cuerpo.

Después de varias observaciones hechas por los Sres. Gálvez Holguín, Pérez Negro, Martin Corral y Negro y Rojo, encaminadas á evitar que por virtud de las licencias cuya concesión se solicite falte el número reglamentario de Profesores para que los servicios se presten con la debida exactitud y regularidad, sin el menor perjuicio de los pobres enfermos, se acordó que interin no terminen las oposiciones que se están verificando, no se conceda licencia á ninguno de los Médicos que constituyan parte del Tribunal correspondiente, absteniéndose entretanto el Sr. Decano de informar en las instancias que con el indicado objeto se prePor último, se acordó por mayoría nombrar la Comisión especial encargada de organizar con el detenimiento necesario la segunda corrida de toros á beneficio del Hospital provincial, que ha de verificarse en el mes de Septiembre próximo, y resultaron nombrados para constituir dicha Comisión, además del Sr. Vicepresidente, los Sres. Martin Corral, García Marchante y Gálvez Holguin.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 13 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martin Berganza.—
Garcia Marchante.—Gálvez Hlguín.—
Arroyo y Ruiz.—Martin Corral.—Cortina.
—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890 Latina

- 5 Juan Guevara.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 14 José Revuelta y Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 29 Miguel Herrera Gómez.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.
- 37 Juan José Navarro Osea.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 48 José González Martinez.—Se le reieva de la nota de prófugo por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario: pendiente de talla.
- oi Valentin López Lidro.—Excluido totalmente como comprendido en el caso 8.º del art. 63 de la ley.
- 53 Juan Caños Vilela.—Reconocido, útil condicionalmente.
- 69 Ricardo Gallego Pito.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 74 José Dorrego Arnas.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 83 Venancio Novillo Argamen.—Talia, 1.600 milimetros: soldado sorteable.
- 89 Martin José González Orilme. Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 95 Justo Acero y Rodríguez. Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 104 Eugenio Servando Parapar Yáñez.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 108 Federico Sancho Casado. Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 115 Francisco Méndez Martín.—Pendiente de recurso en virtud de alegación, con arregio al art. 85 de la ley.
- 122 Manuel López de Bajos.—Talla, 1°520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 123 Manuel Nieto Conde.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 131 Antonio Olaso y Serrano.-Prófugo.
- 133 Robustiano González García.— Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 138 Manuel Polonio Rodríguez.—Talla, 1.540 milimetros: recluta en depósito 6 condicional.

- 148 Eugenio Ortega Orcajo.-Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 152 Juan Cancedo Rodríguez.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.
- 153 Luis Jesús Arroyo Blázquez.— Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 186 Vicente Selles y Bañuz.—Exceptuado: recluta en deposito ó condicional.
- 197 Salvador Guzmán Navarro.—Talla, 1'400 milimetros: excluído totalmente.
- 206 Juan Martin y Hernández.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.
- 221 Rafael Suárez Sierra.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.
- 222 Bernabé Botijo Sancho.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 246 Manuel García y Fernández.— Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.
- 259 Claudio José Manuel Arnáiz Pérez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 269 José Herrero Cabeza.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 271 Nicolás Quílez y Molina.—Se le releva de la nota de prófugo: soldado sorteable.
- 289 Alvaro Carrasco y Carrasco.— Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 311 Emilio José María Rubio Lázaro.
 Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 320 Pedro Manuel Rey de las Peñas.

 —Util condicionalmente.

Congreso

- 11 Félix Mauchón Gil.—Util condicionalmente.
- 69 Inocente Pedrero del Castillo.— Inntil: excluido totalmente.
- 97 Narciso Basabe Limiñana.—Pendiente de recurso.
- 163 Pedro Márquez Martínez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Palacio

81 Angel Alevia Fernández.—Talla, 1.650 milímetros: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Latina

- 16 Manuel Arroyo Sáez.--Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 29 Bernardo Cuesta y Gómez de la Maza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- Laureano García Cebrián. Prófugo.
- 33 Antonio Blanco Marín.— Talla, 1.530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
- 54 Manuel Jiménez Ortiz.— Inútil: excluido totalmente.
- 74 José Camaño Martinez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 102 Antonio Cobos Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 121 Manuel Bermúdez Blanco.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta
- en depósito.

 155 Carlos Llopis Rodriguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 170 Manuel Vives Sánchez. Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 178 Enrique Martinez Redondo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 180 Manuel López Franco.— Inútil: continúa de recluta en depósito.

- 203 Juan Samper Mullor.—Exceptua. do: continúa de recluta en depósito.
- 204 Manuel de la Iglesia del Olmo.— Pendiente de recurso.
- 227 Pedro Cristóbal Lucía. Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 251 Manuel Martínez Sáenz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 256 Eustasio Gadea Darguelles, -- Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 284 Florentino de la Flor Gómez.— Exceptuado: continúa de reciuta en depósito
- 287 Cayetano Navidades Aullo.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Congreso

- 47 Antonio Crespo Cano.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 102 Santiago de Soria Buraya. Prófugo.
- 177 Ricardo Asensio Urchaga.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 227 Eliseo Lugilda Huerta.—Prófugo.

Audiencia

100 César Pamias Villacañas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Universidad

117 Javier Valero Fernández.—Pendiente de que sea tallado en Barcelona.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Latina

- 26 Andrés Avelino Muñoz Martín.— Talla, 1'530 milimetros: continúa de recluta en depósito.
- 51 Felipe Juan José Mayo Romero.— Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 57 Juan Pozar Blanco. Prófugo.
- 66 Alfonso Rodríguez Atienza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 70 Angel Bautista Montañer.—Excep tuado: continúa de recluta en depósito.
- 74 Manuel del Castillo González.— Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 84 Pedro Roldán Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 96 Eugenio Garcia Vicente.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 137 Angel Bonet Belber.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 152 Juan Bañón Sarria.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 180 Sebastián Colomina Larrosa. Excluído totalmente como comprendido
- en el caso 8.º del art. 63 de la ley. 208 Antonio Angulo López.—Soldado sorteable por no haber justificado la ex-
- cepción.

 236 Nicanor Blanco Martin.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 270 Manuel Alonso Pintado.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 274 Perfecto Azcutia Lázaro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito
- 285 Juan Velasco Palacios.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Congreso

122 Felipe Fernández Gallinar.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Hospital

- 161 Emilio Sol Orgaz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 218 Segundo Román Férnández.—Ta-

lla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN. -Reemplazo de 1887

Inclusa

356 Federico Silva López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Latina

- 19 Pedro Vivó Alonso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 22 Emeterio Villanueva Rodríguez.— Exceptuado: cumplió las tres revisiones que prevtene la ley.
- 72 José María Abad Castillo.-Prófugo.
- 89 José Rodríguez Bollá.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 109 Rafael Muñoz Abad.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 115 Eduardo Valentin Fariñas Abril. -- Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 150 Juan Iribarren López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 152 Rafael Sáez Serrano. Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la lay.
- 159 Esteban Arias Mascaraque.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la lev
- 175 José Maria Palmeiro Ramos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 177 Francisco Rodríguez Miguel. Pró-
- 188 Antonio Basilio Tumeras Gil.--Exceptuado: cumplió las tres revisiones que
- previene la ley.

 a36 Roque Ruiz Bravo. Exceptuado:
 cumplió las tres revisiones que previene
- 238 Agustín Lozano Domínguez.--Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 239 José Agis González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que pre-
- viene la ley.

 241 Justo Rodriguez Díaz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que
 previene la ley.
- 258 Francisco Monedero Ibias.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 272 Emilio Pérez Lozano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 274 Vicente Molina Nogués.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 276 Francisco Martínez Escribano.— Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884 Buenavista

153 Miguel López Fernández. — La Comisión acordó ponerlo á disposición del Juzgado de guardia en vista de las contradicciones en que ha incurrido al ser interrogado acerca de la identidad de su persona.

Mozo de otra provincia

Reemplazo de 1890

Hinojosos.—Cuenca Federico Izquierdo Gómez.—Tallado. obtivo la de 1.615 milímetros: vuelve á disposición del Sr. Gobernador.

Se levanto la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 14 de Junio de 1890

Presidencia del Sr. Rosa y Sancho Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martin Berganza. — 6arcia Marchante. — Gálvez Holguin. — Arroyo y Ruiz. — Martin Corral. — Cortina. — Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, que con fecha de ayer transcribe al Sr. Gobernador de esta provincia, concediendo la devolución de las 1.500 pesetas de su redención del servicio militar activo á los mozos Eugenio Bacheti Rodríguez Alto, del alistamiento de Aranjuez en el reemplazo de 1887; Joaquin Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, alistado en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1886, y José del Noval Zavala, sorteado en el mismo distrito para el reemplazo de 1884, y que dichas Reales órdenes se anoten en sus antecedentes.

Dejar veinticuatro horas sobre la mesa el expediente acerca del presupuesto adicional del ensanche de esta capital para el ejercicio económico de 1889 á 90, formado por el Exemo. Ayuntamiento.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobern dor acerca de los presupuestos ordinarios de Ciempozuelos y Aranjuez para 1890 á 91, y respecto á dos ampliaciones de crédito solicitadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el presupuesto vigente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Informar á la Delegación de Hacienda de esta provincia, en sentido de que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de El Boalo, sobre excepción de renta de las dehesas Cerca del Cabildo y Ejido del Rio, de Mata el Pino, Eras de Trillar y Ejido, siempre que los terrenos que se exceptúan hayan de dedicarse exclusivamente á alimentación del ganado de labor, sin que por ningún concepto se utilicen en arriendo ó de otro modo para fines distintos, á tenor de lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio del mismo año.

Disponer que los dementes de la provincia de Zaragoza que se hallan recluidos en el Manicomio de Ciempozuelos, Blas Navarro Palacios, Antonia Brieva Quilez, Emilia González Hijosa y Petra Farine Fané, sean conducidos á su provincia, incorporándose á la expedición ya acordada para otro alienado.

Aprobar las cuentas de estancias causadas eu el Manicomio de San Baudilio de Llohregat, por los dementes que dependen de la Corporación, correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, cuyo importe asciende á la suma de 4.824 pesetas 50 céntimos

Disponer comunicación al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia, para que se sirva manifestar si el presunto alienado Carlos Martínez Garrido figura como contribuyente; y á la Junta de Clases pasivas á fin de averiguar si por tal concepto percibe sueldo alguno, quedando no obstante acordada la observación definitiva de dicho demente.

Manifestar al Director del Hospital provincial que desde luego puede incluirse en la remesa de alienados de Soria á Indalecio Utrilla, avisando á la familia de éste con ocho días de antelación á la salida.

Acceder á lo solicitado por el Aspirante á Oficial del Cuerpo Administrativo provincial, D. Santes Serrano Serrano, y suspender el descuento que se viene verificando de la cuarta parte del sueldo que disfruta, hasta que la Diputación resuelva acerca de su petición, de que se le condone el resto de la suma que le falta para reintegrar á la Corporación del anticipo que le hizo para su redención del servicio de las armas.

Designar una Comisión del seno de la provincial que con el Sr. Vicepresidente y Secretario asistan á la manifestación del Comercio y de la Industria que ha de celebrarse en el dia de mañana, invitando también á los demás Sres. Diputados por si gustan asistir, y disponer que concurra el coche de gala de la Corporación.

Se levantó la sesión. El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho. El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 16 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO Señores que a sistieron:

Pérez Negro. — Martin Berganza. — Garcia Marchante. — Gálvez Holguin. — Arroyo y Ruiz. — Martin Corral. — Cortina. — Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, llamó la atención de la Comisión y de Sr. Visitador del Hospital provincial, respecto á la conveniencia de estudiar el medio de organizar lo relativo á la provisión de instrumentos quirúrgicos para las necesidades del Establecimiento, en distinta forma que hoy se hace, lográndose de esta suerte una notable economia y más perfección en servicio tan importante.

El Sr. Martín Corral describió la forma en que el indicado servicio se realiza, y manifestó que se ocuparia de estudiar el asunto.

El mismo Sr. Cortina preguntó si á esta fecha habia sido devuelto por el señor Ministro de la Gobernación el presupuesto ordinario de 1890 á 91.

El Sr. Vicepresidente contestó nega-

Sa dió cuenta del presupuesto adicional del ensanche de esta Corte para el
ejercicio de 1889 à 90, y del dictamen del
Sr. Diputado ponente, proponiendo que
antes de informar sobre el indicado presupuesto, juntamente con la instancia
presentada por el Sr. Marqués de Zafra y
lo informado sobre la misma por el señor
Alcalde, es indispensable tener á la vista
certificación literal del acuerdo tomado
por el Ayuntamiento y Junta municipal,
liquidaciones generales de gastos é ingresos del ejercicio anterior y demás documentos á que , se refiere la circular de 10
de Abril de 1888, dictada para cumpli-

miento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; Seb exafq notempro del eb cient

presupuesto del ensauche, presentado en la misma forma que en años anteriores, y consideraba por tanto que podía informarse al Sr. Gobernador en el sentido de que procede su aprobación sin necesidad de nuevos antecedentes.

La Comisión acordó aprobar el dictamen del ponente con el voto en contra del Sr. Marchante.

También acordo pasar al ponente señor Gálvez Holguín el expediente sobre suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos de Beneficencia y reclamación del anterior contratista.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dejar ocho dias sobre la mesa para su estudio, el proyecto de tranvía desde la plaza del Angel á la Guindalera.

Conceder como gracia especial y por una sola vez à D. Pio Fernández y González, Jefe clínico interino sin sueldo de la Beneficencia provincial, la gratificación de 200 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito autorizado para las necesidades del Hospital de Bellas Artes, en el presupuesto adicional del ejercicio vigente del Hospital provincial, relación de Practicantes, enfermeros y sirvientes.

Disponer se abonen á D. Luis Lumbreras, Procurador de la Beneficencia provincial, dos cuentas importantes una 28 pesctas 50 céntimos por les gastos originados en todo el año 1888, y la otra de 420 pesctas 25 céntimos por los ocasionados durante el trimestre que finalizó en 31 de Marzo último; satisfaciéndose con cargo al crédito autorizado en el cap. 9.º, articulo único del presupuesto vigente.

Declarar de abono las cuentas de estancias causadas por los dementes pobres en los Manicomios de Ciempozuelos durante el mes de Mayo último, que ascienden á 7.368 pesetas 75 céntimos, en esta forma: al Mauicomio de varones, 4.085; al de mujeres, 3.283475.

Anunciar la subasta para el suministro de manteca á los Asilos de Beneficeucia, dividido en dos secciones: una para el Hospital provincial y otra para el Hospicio, San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de las Mercedes, reduciendo á 15 días el plazo para el anuncio y elevando el precio á una peseta 65 céntimos el kilogramo.

Disponer se devuelva á D. Juan García Montoya la fianza que consiguó para tomar parte en la subasta de pan con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, toda vez que no está afecta á responsabilidad alguna, por haber desistido dicho señor del recurso que presentó contra la adjudicación.

Suspander por ahora la concesión de licencias á todos los funcionarios, así administrativos como facultativos dependientes de la Corporación.

Se dió cuenta de una instancia de Francisco Cisueros y Felipe Alvarez Martinez, Maestro el primero y Oficial el segundo de carpintero, exponiendo que el dia 29 del mes próximo pasado fueron mordidos por un perro que suponen se encontraba hidrófobo, y careciendo de recursos, solicitan una subvención con el fin de poder ir á Barcelona y consultar con el especialista Dr. Ferrán.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta los precedentes establecidos en casos análogos por la Diputación el 22 de Agosto de 1888 y 12 de Agosto de 1889, acordó conceder á estos solicitantes la suma de 250 pesetas, con obligación de presentar á su regreso la certificación correspondiente, expedida por el Dr. Ferrán, y abonándose dicha suma con cargo al crédito consignado para Calamidades públicas.

A continuación se dió cuenta de dos iustancias, una de los Auxiliares técnicos del Decanato del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, solicitando aumento de sueldo, y otra de B. Jesús Canseco, Jefe clínico del Hospital provincial, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el cargo de Practicante y el de Jefe clínico que desempeñó interinamente. La Comisión acordó declarar no urgentes estos asuntos y que se de cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión =El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.=El Secretario, Camilo Pozzi.

Mesonitaris de

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 30 hules que se necesitan para el Hospital provincial, cuyo coste se calcula en 342.60 pesetas, con arregio al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en esta Secretaria, Sección de Beneficencia, de nueve á doce, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada hule será el que quede fijado en el remate, no admitiendose proposición que exceda de once pesetas cuarenta y dos céntimos uno, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales á la recepción del género, previa la conformidad del Director del Establecimiento.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 41.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, por valor de diez y siete pesetas trece céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del controlista

Madrid 11 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario. C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en...., calle

de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 30 hules para camas con destino al Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) cada uno.

(Fecha y firma del proponente.)

ontinunción se dio cuenta de du La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de s del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 33.000 kilogramos de carne de vaca y carnero que ne cesita el Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1892, al precio de una peseta cuarenta céntimos de id. el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido ni fracción inferior à un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manificato en esta Secretaria, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición
la cédula personal y el resguardo de la
fianza provisional que acredite haber
consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por
100 del importe calculado del suministro,
ó sea la cantidad de dos mil trescientas
diez pesetas en metálico, ó su equivalente
en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que
lo verifique; como definitiva, y en igual
forma, el contratista constituirá el 10 por
100 del contrato para responder de su
buen cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del dia anterior.

Los gastos de remate, copias, escrituras, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.— El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio pablicado en el Boletin oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 33.000 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Asilo de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere al art. 93 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 8 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el dia 31 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago,
número 2, el suministro de 5.350 litros de
leche de burras, que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1892, con arreglo al
pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaria, Sección de Beneficencia, de nueve á doce dela mañana,
de los dias no festivos anteriores al de la
subasta.

El precio del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, la cantidad de seiscientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de cecelebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterier.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1890. = El Vicepresidente, A. Rosa. = El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el Bolerín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de burras para el consu mo en los Establecimientos de Beneficencia, calculado en 5.350 litros, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El dia 16 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Junio último, para los participes de Cargas de justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas y en los días 17 y18 siguientes en que quedará definitivamente cerrados.

Madrid 10 de Julio de 1890.⇒El Delegado de Hacienda, Modesto Fernandez y

SIRLY FRIDE

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 corres pondientes al trimestre de 1.º de Julio de 1890, remitidas á la Dirección general de la Deuda pública para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntatamientos que á continuación se expresan:

Conceptos	Ayuntamientos	Build and a goant little but	IMPORTE	
anderson, a la				
Propies.	La Acebeda	D, José Fernández Lorencini		
svi dylamini	Villanueva de Pera-	D. Gregorio García Ruiz	1.211 3	
ation of Containe S	les	D. Valentin Barbosa	303 7	
MIRES MAN	Navalcarnero	D. Francisco González	624 9	
	Rozas de Puerto Real	D. José Fernández Yuste	84 3	
Shine Of Land	San Agustin	D. José López Polin	1.141 8	
to fill pur	Villaviciosa de Odón. Pozuelo de Alarcón	El mismo	469 8	
malel satisticips	El Escorial	D. Miguel Gil D. Gregorio Mújica	2.055 3 172 0	
rigiza n e liele mbi	Madrid	D. Manuel Castro	mega aleaning	
D D	Arganda	D. Eduardo Sardinero	484 7	
i del sen <mark>o</mark> de la	Braojos	D. Ramón López D. José Maria García	354 6 96 6	
Missinson Market Committee (and the committee (and	Santorcaz	D. Donato Anchuelo	101 7	
h aid ware airea	La Cabrera	D. Pedro Gómez	169 4	
busines in Atand	0-1-0	D. Emilio Dominguez	465 7 370 0	
Illpolaced po	El Molar	D. José Fernández Lorencini.	O all 1 4	
nationalion and a	Fuenlabrada Paracuellos	D Lucio Montero		
a mintenno	Aldea del Fresno	D. Juan Guinea D. Jusé Maria Fernández	1.556 9 263 3	
Designation Dis	Valdepiélagos	D. José Fernández Lorencini	76 6	
Beneficencia	Ciempozuelos Perales de Tajuña	D. Ramón Martinez	3.895 5	
» »	Nuevo Baztán	D. José Fernández Lorencini	29 1	
n	Meco	El mismo	7 4	
»	Móstoles	El mismo	145 0	
n	Humanes	El mismo	2 9	
HERMAN A PRI	El Molar	El mismo	2 7	
	Cercedilla	El mismo	3 0	
	Colmenar Viejo	El mismo	33 7 186 0	
min toll gar	Anchuelo	El mismo	8 6	
, n	Vallecas	El mismo	125 0	
/r »	Torremocha Villaverde	El mismo	16.4	
»	Villaconejos	El mismo	89 9	
))	Rascafria	El mismo		
) ·	Serranillos	El mismo D. Mariano Ariño	29 9	
le - Zolstmas	Camarma de Este-	HART TO A CAPPANION TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	Patriet and	
of Interior	Pozuelo del Rey	El mismo.	40 6	
a Drall black		El mismo	67 9	
variable and	Villamantilla	El mismo	110 5	
Late Street	Alcohendas	D. Angel Alvarez	7 9	
Annie Thirtierie	Cabanillas	El mismo	4 8	
))	Pedrezuela	El mismo D. Gregorio García Ruiz	3 9	
))	Loeches	D. Gregorio García Ruiz D. Francisco González	10 8	
a National	Arganda	D. Eduardo Sardinero.	20 4	
ulla para ipo	Getafe	D. Juan Benavente.	116.4	
Herwood and	Brunete Ciempozuelos	D. José María Fernández D. Ramón Martinez D. José Fernández Lorencini	11 8	
st. pública.	Vallecas	D. José Fernández Lorencini.	14 0	
the (Donne true)	Valdetorrres	El mismo	Sobell 1/1	
	Titulcia Nuevo Baztán	El mismo.	ohn 9 6	
ante la hinh	Móstoles	El mismo.	7 7	
n	Fuente el Saz	El mismo.	3 3	
N CONTRACTOR	Campo Real	El mismo	21 1	
cinty)	Diganzo de Arriba Chozas de la Sierra	El mismo	6.4	
2		D. Angel Alvarez.	13 0	
	PedrezuelaArganda	D. Angel Alvarez El mismo D. Eduardo Sardinero	10 4	
A MORNING	Valdepiélagos	D. José Fernández Lorencini	1 4	
		the transmitted of the state of	0.	

Lo que se anuncia en el Bolerín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones expresadas.

Madrid 7 de Julio de 1890. El Interventor de Hacienda, Andrés de Gamboa. V.º B.º El Delega io de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Triggenage concentration at those before a metrode a que see reclaire la aternitar de tw

strong of the algorithm of all all and a

emperation of 1882 dicinderparate and

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del dia 11 al 20 del mes de Julio de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á la puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO -	PROCEDENCIA	1MPORTE Pesetas. Géntim
D. Julián Perosanz. El mismo D. Francisco Escudé D. Manuel Bernaldo de Quirós. D. Juan D. Sánchez. D. Ildefonso Nieto. D. Cándido Altozano. D. Juan González Bernal.	Fuentidueña	Idem.	Mata el Pino	Propios Idem Idem Idem Estado Propios Idem	200 80 285 201 1.443 40 49 3.570

Madrid 8 de Julio de 1890 .- El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Navalcarnero

Repartimiento de 6.382 pesetas 16 céntimos entre los pueblos del partido, al respecto del 2º10 por 100, para cubrir las atenciones de la cárcel del mismo en el ejercicio de 1890 á 1891, que ha sido aprobado por la Superioridad.

PUEBLOS	Base del reparto	Cupos	Cuotas al trimestre
1011100	Pesetas. Cets.	Pesetas. Cête.	Pesetas. Céts.
Aldea del Fresno	11,413 63	239 6	8 59 93
Arroyomolinos	5.331 14	111 9	5 27 99
Boadilla del Monte	14.939 46	313 7	2 78 44
Brunete	31,500 12	661 5	200 00
Chapinería	14.801 87	310 8	
El Alamo	11.736 74	246 4	
Navalcarnero	76.892 06	1.614 8	
Pozuelo de Alarcón	34.156 15	717 2	
Quijorna	9.022 30	189 4	
Sevilla la Nueva	6.689 62	140 2	
Villamanta	17.160 80	360 3	
Villamantilla	9.245 12	194 1	20 00
Villanueva de la Cañada	15.586 09	827 8	- 131 (30
Villanueva de Perales	9 659 43	202 8	
Villaviciosa de Odón	35 786 14	751 5	0 187 87
TOTALES	808.912 27	6 382 1	6 1.595 54

Navalcarnero 7 de Julio de 1890.-El Alcalde, Vicente Hernández.-El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

Sieteiglesias

Por disposición de la Superioridad, se sacan nuevamente á pública subasta los ramos de consumo de este pueblo sujetos al pago del impuesto, mediante no haber habido licitador en ninguna de las subastas intentadas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo el día 20 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate; y caso de no haber postor, se anuncia una segunda para el 27 del indicado mes, á la misma hora que la anterior.

Sieteiglesias á 9 Julio de 1890.-El Alcalde, P. O., Ramiro Ramirez.

Villaconejos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1890 á 91.

Los contribuyentes que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en el término expresado á contar desde el día de la fecha.

Villaconejos á 6 de Julio de 1890.= El Alcalde, Domingo Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada ante mi en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Dario Angulo y Angulo, natural de Sopeñano, provincia de Burgos, hijo de D. Domingo y Doña Marcelina, de 48 años de edad, de estado soltero, vecino y del comercio de esta villa, donde falleció el dia 28 de Abril de 1889, en los cuales se han presentado reclamando la herencia los hermanos del finado Doña Elvira Gabriela, D. Ricardo Baltasar, Doña Natalia Gabriela, Doña Faustina Poligena y D. Casto Valentín Angulo y Angulo; sellama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á usarlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 8 de Julio de 1890.—V.º B.º—
R. Zapata.—El actuario, por mi compañero Sr. Toledo, Juan Vivó. 9

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue Doña Adelaida González con D. Federico y Doña Carlota de Madrazo sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta, en un solo lote y por el precio de 95.250 pesetas, las fincas siguientes:

Una casa de planta baja con jardín y terrenos delante de su fachada principal, situada en la calle de Almagro de esta capital, núm. 2 antiguo, 20 provisional moderno de la manzana 72, perteneciente al Registro de la Propieda I del Norte.

Una finca sita en la misma calle, número 4 antiguo y 22 provisional moderno de la manzana 72.

Otra casa situada en la expresada calle de Almagro, señalada con el número 6 antiguo y 24 moderno; para cuyo acto se señala al día 9 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia del mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados de ocho á doce de su mañana, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 10 Julio de 1890.—V.º B.º— El Sr. Juez, Gisbert.—El actuario, Antolín Valdés.—Es copia.—Antolín Valdés.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, cuya audiencia tiene situada en la calle del General Castaños, número i, se sacan á pública subasta el día 31 del actual, á las diez de su mañana, nueve coches, tasados en 20.000 pesetas; previniéndose que para tomar parte en aquella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo, no admitiéndose posturas inferiores á éste; que dicha subasta será primero en un solo lote, y caso de no haber licitadores se anunciará de nuevo por coches separados; y que estos se encuentran depositados en D. Antonio Quevedo Donis, y podrán verse todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la casa número 6 de la calle de Se.

Madrid 11 de Julio de 1890. - V.º B.º -El Juez de primera instancia, Gis. bert. - El actuario, Matias Aranda. 8

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Jaez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan de San Segundo, hijo de padres desconocidos, natural de Avila, jornalero, soltero, de 37 años, y que habito calle de Embajadores, 24. para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción de la presente comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposi-

Dada en Madrid á 1.º Julio de 1890.= Laurentino Ocampo.=Eugenio Sarmiento

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 17 de Junio de 1890. D. Jorge Marcos Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Marzo de 1890, sobre derolución de las 2.000 pesetas con que redimió la suerte del servicio militar en el reemplazo de 1878 por el cupo de Móstoles (Madrid).

En 24 de Junio de 1890. D. Pedre Cano Caymó contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Marzo de 1890, sobre mayor antigüe dad en su empleo de Capitán de infartería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de la derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Junio de 1890.=El Se cretario mayor, Antonio de Vejarano.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospida